



SESIÓN EXTRAORDINARIA 301-2009

Secretaría Concejo

Acta de la Sesión Extra-Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día jueves veinte de agosto del 2009, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

Sra. Melba Ugalde Víquez
PRESIDENTE MUNICIPAL

Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Hilda María Ramírez Monge
Señora	Olga Solís Soto
Señor	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Mónica Sánchez Vargas
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	José Luis Chaves Saborío
Señora	Hilda María Barquero Vargas

REGIDORES SUPLENTE

Señora	Rocío Cerna González
Señor	German Jiménez Fernández
Señorita	Key Vanessa Cortés Sequeira
Señor	Roosevelth Wallace Alfaro

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Inés Arrieta Arguedas	Distrito Segundo
Señora	María Olenia Loaiza Cerdas	Distrito Tercero
Señor	José Antonio Bolaños Villalobos	Distrito Cuarto

SÍNDICOS SUPLENTE

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señora	Eleida Rodríguez Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Alba Lizett Buitrago Ramírez	Distrito Cuarto

ALCALDE Y SECRETARIA DEL CONCEJO

Máster	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
Máster	Flory Álvarez Rodríguez	Secretaria Conc. Municipal

REGIDORES Y SÍNDICOS EN COMISIÓN

Señor	Walter Sánchez Chacón	Regidor Propietario
Señor	José Alexis Jiménez Chavarría	Regidor Propietario
Señor	Rafael Ángel Aguilar Arce	Regidor Propietario
Señor	Luis Baudilio Víquez Arrieta	Regidor Suplente
Señor	Wayner González Morera	Síndico Propietario

REGIDORES Y SÍNDICOS AUSENTES

Señor	Manuel de Jesús Zumbado Araya	Regidor Propietario
Señor	William Villalobos Herrera	Síndico Propietario
Señora	Olenia Vindas Abarca	Síndico Suplente

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ALT N° 1. La Presidencia solicita alterar el Orden del Día, para declarar en Comisión al Síndico Warner González Morera, para que atienda los asuntos de la Comunidad de Vara Blanca, por lo que somete a votación la alteración, **LA CUAL ES APROBADA POR UNANIMIDAD.**

// A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DECLARAR EN COMISIÓN AL SÍNDICO WARNER GONZÁLEZ – PRESIDENTE DEL CONCEJO DE DISTRITO DE VARA BLANCA PARA QUE ATIENDA LOS ASUNTOS DE LA COMUNIDAD DE VARA BLANCA, DADO QUE SE ENCUENTRAN REVISANDO LOS EXPEDIENTES PARA DAR LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO II: Audiencias

1. Wendy Cordero Bogantes - ☎ **8821-2895**
Asunto: Plan de Desarrollo Humano Local para el Cantón Central de Heredia. ☎ **8922-8570** Lucrecia Siles Sánchez.

La señora **Lucrecia Siles** brinda un saludo al Concejo Municipal y le cede la palabra a los señores Marlon Obando – Presidente de la Asociación de Desarrollo de Barreal y al señor Minor Meléndez – Presidente de la Asociación de Desarrollo de San Francisco.

A continuación el señor Marlon Obando funcionario municipal, brinda un saludo al Concejo y procede a realizar la exposición, la cual se transcribe a continuación.



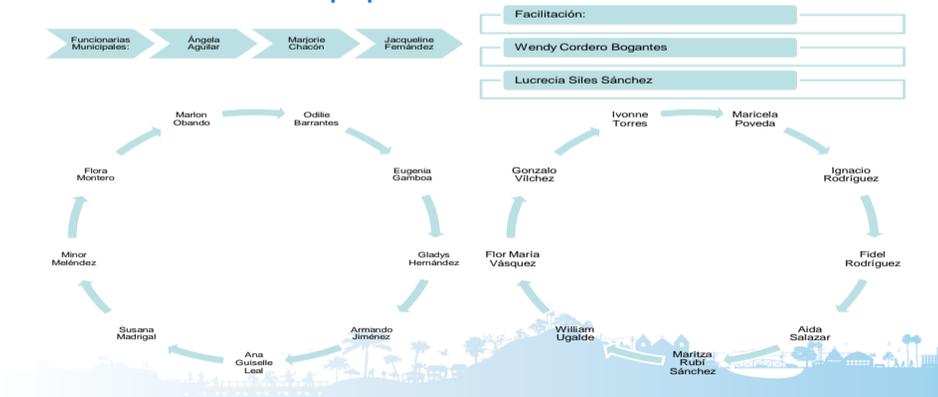
Presentación del Plan de Desarrollo Humano Local ante el Concejo Municipal del cantón Central de Heredia



Heredia Centro, 20 de agosto del 2009

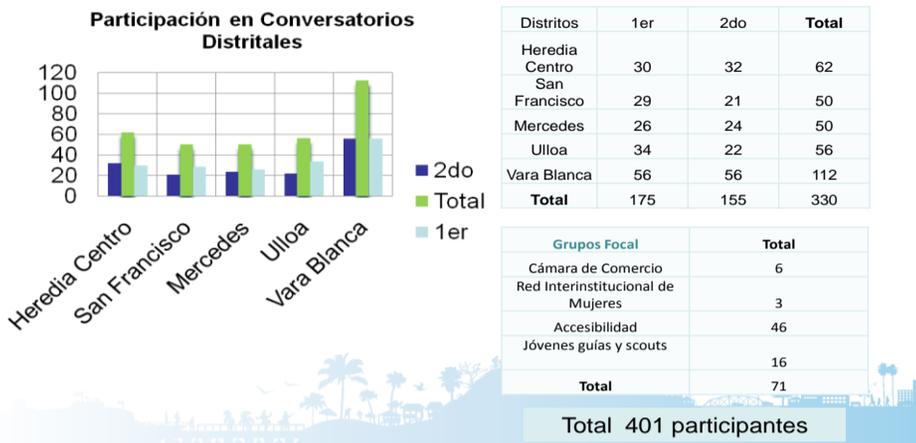


El Equipo de Gestión Local



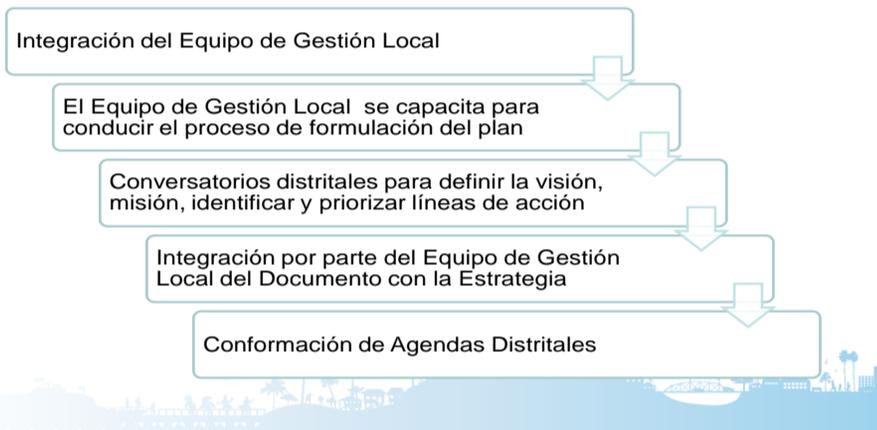
Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica

Los actores participantes en la Formulación del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local



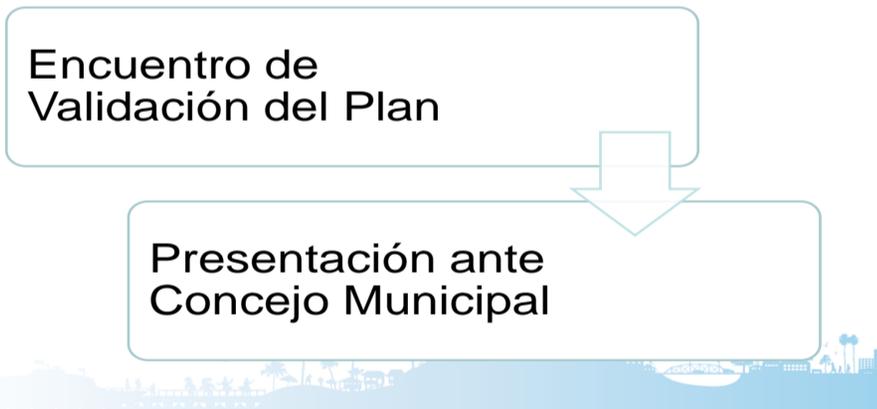
Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica

Los pasos para la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local



Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica

Los pasos para la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local



Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica

La Visión de nuestro cantón: ¿Cómo soñamos a nuestro cantón en el futuro?

“El cantón central de Heredia rescata los más nobles valores ciudadanos, refuerza las bases de la organización ciudadana, y se preocupa por pactar una mejor planificación urbana y con ello genera un mejor ambiente de convivencia, ampliando y garantizando espacios accesibles a la ciudadanía en general. La educación y la formación siguen siendo baluartes del cantón; se vela por la seguridad ciudadana y el desarrollo económico así como por la gestión ambiental sostenible y la conciencia de promocionar la salud.”

Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica

La Misión de nuestro cantón: ¿Cuál es nuestra identidad, cuáles nuestras fortalezas y potenciales que nos hacen únicos y diferentes?

“El cantón central de Heredia se sustenta en valores morales y espirituales que representan una amplia trayectoria en la educación y formación ciudadana, así como un robusto compromiso con las organizaciones ciudadanas que contribuyen a desarrollar su potencialidad cantonal. La responsabilidad ambiental y la preservación del patrimonio histórico forjan su identidad y compromiso con el entorno; la institucionalidad y el nivel de empleo marcan la pauta del progreso y perfilan el destino de la localidad.”

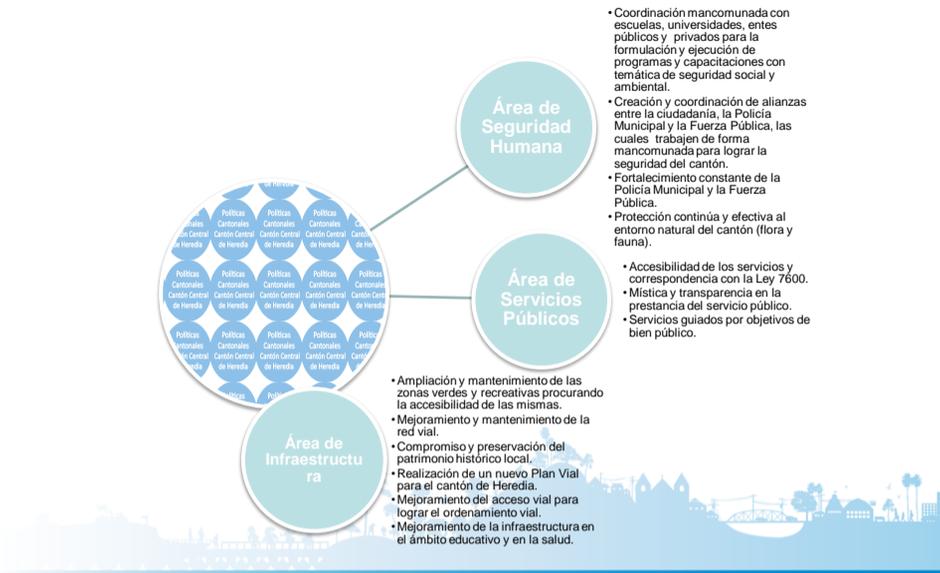
Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica

Valores y Principios

- Identidad
- Civismo
- Solidaridad
- Compromiso
- Tolerancia
- Equidad Social
- Responsabilidad Social
- Respeto por la naturaleza
- Descentralización
- Inclusión social
- Ampliación de derechos
- Ampliación de oportunidades y capacidades
- Participación ciudadana y empoderamiento
- Acceso al conocimiento y al aprendizaje
- Integralidad del desarrollo
- Combate a la pobreza
- Seguridad ciudadana
- Promoción de la salud
- Conciencia ambiental
- Fomento artístico

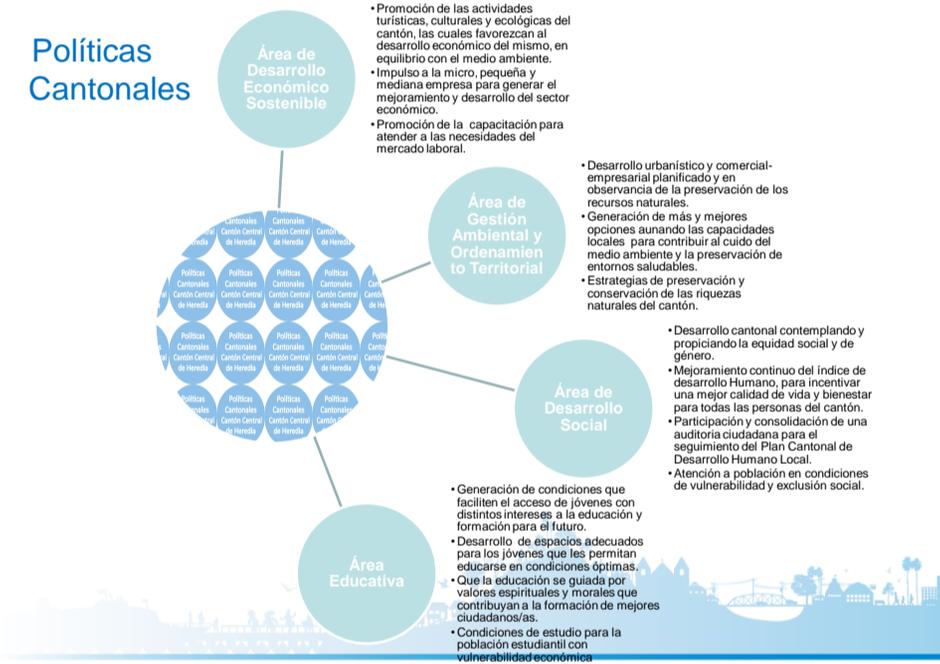
Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica

Políticas Cantonales



Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica

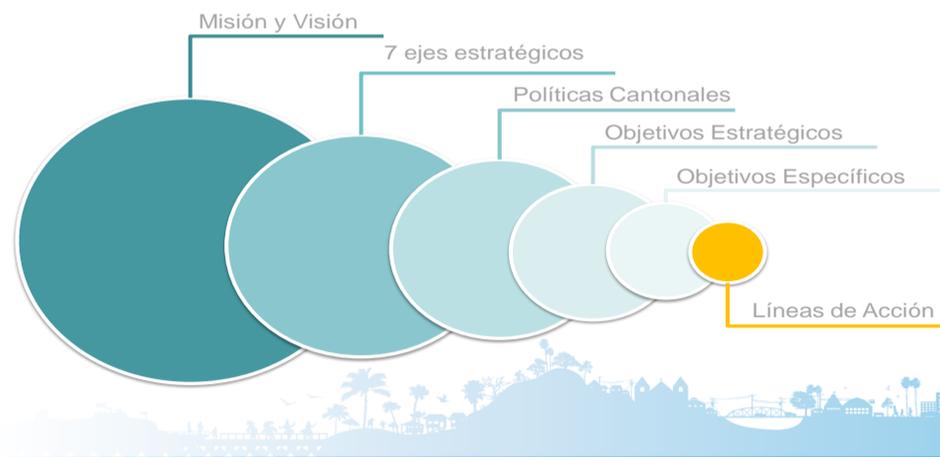
Políticas Cantonales



Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica

Seguidamente el señor Minor Meléndez – Presidente de la Asociación de Desarrollo de San Francisco saluda al Concejo y continúa con la exposición, la cual de la misma forma se transcribe a continuación.

Componentes de la Estrategia para el Desarrollo Humano Local



Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica

1. Desarrollo Humano Económico Sostenible

- Fortalecer la capacidad de las personas, las posibilidades de la pequeña y mediana empresa y las atracciones turísticas de la zona como camino un desarrollo económico que genere mejoramiento de las condiciones de vida de los y las habitantes del cantón.
 - Ampliar de las posibilidades laborales mediante una formación que responda a la demanda real del mercado y facilite el acceso de diversos grupos al mismo.
 - Crear bolsa de empleo con flexibilidad de horario para los(as) universitarios(as) facilitando el acceso al mercado laboral mientras estudian.
 - Generar microempresas, fuentes de empleo y desarrollo económico de los distritos de San Francisco, Ulloa y Vara Blanca.
 - Crear un centro de capacitación operacional para personas excluidas del sistema de enseñanza formal en San Francisco..
 - Crear opciones de educación y formación que respondan a las necesidades reales de la oferta laboral en Ulloa.
 - Capacitar en pequeña y mediana empresa San Francisco.
 - Generar un desarrollo económico ambientalmente sostenible promocionando los atractivos turísticos del cantón.
 - Impulsar la actividad económica por medio del turismo, promoviendo las bellezas de la zona a través de la actividad turística, ecológica, artesanal y cultural.

Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial

- Promover prácticas ecológicas que incentiven la participación local y el compromiso real con el medio ambiente.
 - Apoyar iniciativas que favorezcan el medio ambiente y el mejor ordenamiento territorial.
 - Cumplir el Plan Regulador del catón Central de Heredia.
 - Elaborar agendas complementarias entre municipios para la recuperación de los bosques y mejoramiento de la captación y distribución del agua en los distritos Central, Mercedes y San Francisco.
 - Desarrollar el proyecto Bandera Azul en San Francisco.
 - Estimular la vivencia de un cantón verde que se incline hacia la protección del entorno y la responsabilidad ambiental.
 - Reforestar el distrito Central, Mercedes, San Francisco y Vara Blanca.
 - Prohibir la caza de especies en peligro de extinción.
 - Iniciar campañas de capacitación y concientización en materia ambiental.
 - Favorecer el ordenamiento vial y el estado óptimo de las señales viales.
 - Ampliar la Rotulación Vial en Mercedes.
 - Promover un nuevo Plan Vial Cantonal.
 - Impulsar opciones ecológicas en el manejo de residuos.
 - Impulsar programas de acopio y reciclaje en los distritos Central, Mercedes, San Francisco y Ulloa.
 - Construir centros de acopio en Mercedes Sur y San Francisco.
 - Desarrollar una planta de tratamiento de residuos sólidos y de aguas negras para el distrito de San Francisco.

Desarrollo Social (I)

- Fortalecer el desarrollo social existente y ampliar las posibilidades de acceso a salud, educación y bienestar social de la ciudadanía.
 - Generar mecanismos para que la ciudadanía pueda incidir en las decisiones del gobierno local.
 - Instaurar una auditoria comunal con autoridad que dé seguimiento a los proyectos cantonales.
 - Definir lineamientos para la ejecución de proyectos cantonales y lograr un manual de procedimientos que sea difundido entre las organizaciones ciudadanas.
 - Elaboración de agendas de corto y mediano plazo para lograr la ejecución de proyectos cantonales.
 - Generar apoyos institucionales y organizativos para aliviar los problemas que generan las condiciones de pobreza.
 - Generar fuentes de empleo para combatir la pobreza en los distritos Central, Mercedes y Vara Blanca.
 - Promover centros de capacitación laboral para personas de escasos recursos.
 - Generar estrategias y propuestas acordes a las necesidades específicas de poblaciones vulnerables.

- Crear la casa de atención al adulto mayor en el distrito Central.
- Establecer una guardería para niños(as) (sin límite de edad) en el distrito Central y Ulloa.
- Instaurar el centro de cultura para adolescentes en el distrito Central.
- Fundar un centro de atención y restauración para enfermos alcohólicos y drogadictos

Desarrollo Social (II)

- Fortalecer el desarrollo social existente y ampliar las posibilidades de acceso a salud, educación y bienestar social de la ciudadanía.
 - Promover acciones afirmativas que promuevan la equidad de género y la participación de las mujeres.
 - Impulsar una unidad de equidad de género que trabaje prevención de la violencia y atención de víctimas y ofensores en el distrito Central.
 - Crear un centro de formación política y ciudadana para mujeres en el distrito Central.
 - Equiparar las oportunidades de ambos géneros de recibir apoyo institucional e impulsar la inclusión de la mujer en espacios tradicionalmente ocupados por hombres.
 - Desarrollo de infraestructura y capacitación de personal para atender centros dirigidos a diferentes poblaciones que dependen del cuidado de las mujeres.
 - Fortalecimiento de los programas de capacitación y formación dirigidos a mujeres y jóvenes
 - Generar estrategias migratorias precisas
 - Vigilar y controlar la entrada de inmigrantes en Mercedes y Vara Blanca.
 - Mejorar el acceso a la salud.
 - Dotar de nuevas plazas al Hospital de Heredia.
 - Promover estrategias que respondan a los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad.
 - Crear un centro de diagnóstico y desarrollo integral en discapacidad en el distrito Central.
 - Crear un centro para el fortalecimiento cultural de niños con discapacidad en Mercedes.
 - Dar asistencia a niños(as) con alguna discapacidad durante sus lecciones.

Educación

- Mejorar la calidad de la educación, ampliando las posibilidades de acceso y la adecuación a distintas realidades sociales.
 - Promover la formación y capacitación de jóvenes en temas importantes para su desarrollo profesional y como ciudadanos.
 - Impulsar el centro de formación y talleres para líderes comunales jóvenes en los distritos Central y San Francisco.
 - Construir escuelas y colegios bilingües públicos en Mercedes, San Francisco, Ulloa y Vara Blanca.
 - Construir colegios técnicos en Mercedes, San Francisco (Guararí), Ulloa y Vara Blanca.
 - Apoyar los programas preventivos sobre drogas en escuelas y colegios.
 - Estimular programas preventivos sobre drogas en escuelas y colegios.
 - Garantizar el acceso a becas en escuelas de bajos recursos.
 - Ampliar el acceso a becas estudiantiles en Ulloa.
 - Mejorar la calidad de la oferta educativa.
 - Mejorar la calidad de la formación educativa con programas de formación y capacitación a docentes.
 - Contribuir al rescate de la identidad de las instituciones educativas.
 - Conformar un grupo de rescate del Liceo de Heredia que genere identidad y pertenencia.

Educación

- Mejorar la calidad de la educación, ampliando las posibilidades de acceso y la adecuación a distintas realidades sociales.
 - Promover la formación y capacitación de jóvenes en temas importantes para su desarrollo profesional y como ciudadanos.
 - Impulsar el centro de formación y talleres para líderes comunales jóvenes en los distritos Central y San Francisco.
 - Construir escuelas y colegios bilingües públicos en Mercedes, San Francisco, Ulloa y Vara Blanca.
 - Construir colegios técnicos en Mercedes, San Francisco (Guararí), Ulloa y Vara Blanca.
 - Apoyar los programas preventivos sobre drogas en escuelas y colegios.
 - Estimular programas preventivos sobre drogas en escuelas y colegios.
 - Garantizar el acceso a becas en escuelas de bajos recursos.
 - Ampliar el acceso a becas estudiantiles en Ulloa.
 - Mejorar la calidad de la oferta educativa.
 - Mejorar la calidad de la formación educativa con programas de formación y capacitación a docentes.
 - Contribuir al rescate de la identidad de las instituciones educativas.
 - Conformar un grupo de rescate del Liceo de Heredia que genere identidad y pertenencia.

Seguridad Humana: Ciudadana y Socioambiental

- Mejorar la seguridad ciudadana y la seguridad ambiental.
 - Mejorar la seguridad ciudadana y la seguridad ambiental.
 - Generar acciones para que las instancias policiales y judiciales con presencia local, ejerzan las potestades que la ley les otorga en materia de seguridad.
 - Crear alianzas entre la policía municipal y las organizaciones comunales en cuestiones de seguridad ciudadana.
 - Instalar la vigilancia por cámaras en el distrito Central.
 - Prevenir el delito por medio de programas de educación en escuelas y colegios en San Francisco.
 - Establecer una subdelegación policial en San Francisco.
 - Incorporar más oficiales a la policía municipal para que se dé el cubrimiento efectivo de todo el cantón.
 - Designar más presupuesto para equipo policial.
 - Gestar planes de protección y educación ambiental.
 - Proteger montañas del norte de Heredia Centro.
 - Proteger, reforestar y limpiar las cuencas de los distritos Central y San Francisco.
 - Desarrollar talleres y capacitaciones de sensibilización para concientizar y educar a la población en temática ambiental.
 - Garantizar condiciones seguras a la población estudiantil.
 - Dotar de transporte escolar seguro a los distritos de Mercedes, San Francisco y Vara Blanca.
 - Regular el paso en horas de entrada y salida de estudiantes del distrito Central.
 - Mejorar los programas y acciones de la gestión de riesgo.
 - Contribuir al mejoramiento en el accionar de la Comisión Nacional de Emergencias.

Servicios Públicos

- **Mejorar la calidad de los servicios públicos para que respondan a las necesidades de la ciudadanía y sean adecuadas y accesibles a todos(as).**
 - Mejorar la infraestructura urbana de suministro de agua
 - Mejoramiento del alcantarillado en San Francisco.
 - Construir y dar mantenimientos a los alcantarillados en Ulloa y Vara Blanca.
 - Dotar de hidrantes al cantón.
 -
 - Contribuir con el desarrollo las condiciones sanitarias y de acceso a la salud.

- Brindar Servicios Básicos de salud (EBAIS) en San Francisco.
- Organizar la limpieza de caños, cunetas, alcantarillados y ríos para evitar el dengue.
- Construir un edificio para el Área Rectora de Salud de Heredia Centro.
-
- Ampliar la cobertura en telecomunicaciones y mejoramiento en la prestación de los servicios.
 - Ampliar el acceso a internet y telefonía en San Francisco y Vara Blanca.
 - Mejorar el servicio eléctrico en San Francisco.
- Avanzar en el cumplimiento de la Ley 7600 en la prestación de servicios.
 - Facilitar el acceso de personas con discapacidad a los servicios públicos por medio de acondicionamiento de los espacios, intérpretes y señalización adecuada (Ley 7600).
 - Hacer accesibles las paradas de buses.
- Mejorar el servicio de transporte público
 - Mejorar la calidad y las opciones del transporte público del distrito Central, San Francisco, Ulloa y San Rafael de Vara Blanca.
- Evaluar las coberturas cantonales en servicios públicos para garantizar su mejoramiento.
 - Evaluar la cobertura de los servicios públicos en Mercedes para mejorar la misma.

. Infraestructura

- Mejorar la infraestructura cantonal para el disfrute de toda la comunidad sin ningún tipo de exclusiones.
-
- Mejorar la infraestructura pública y el mantenimiento continuo de las mismas.
 -
 - Terminal de buses en los distritos Central y San Francisco.
 - Dar mantenimiento continuo a la infraestructura escolar.
 - Construir un nuevo mercado de varios pisos.
 - Construir alcantarillado sanitario para el distrito Central.
 - Construcción, mantenimiento y reparación de puentes en San Francisco y Vara Blanca.
 - Construcción y mantenimiento de cordones de caño y alcantarillados para los distritos Central, Mercedes y San Francisco.
 - Mejorar la red vial en San Francisco y Vara Blanca.
- Propiciar espacios de esparcimiento y recreación.
 - Construir y dar mantenimiento a parques y zonas recreativas que garanticen el acceso a toda la población.
 - Construir zonas especiales para ciclistas y patinadores en el distrito Central y San Francisco.
 -
- Asegurar que el Cantón Central de Heredia sea accesible a la población con discapacidad.
 - Garantizar los accesos públicos a las personas con discapacidad (el mercado, el correo, parques, áreas recreativas).
 - Colocar semáforos audibles en el distrito Central.

El regidor José Alexis Jiménez señala que este Plan mejoraría la calidad de vida de los ciudadanos y se habla que esto es en inversión millones de dólares, de ahí que habría que analizar más detenidamente cada una de estas líneas de acción.

Considera que se deben definir tareas, tiempo, recursos, objetivos entre otros aspectos que conforman todo un muñeco el cual se debe poner a caminar y debemos pensar como se debe hacer, para darle vida a ese muñeco y ponerlo a caminar.

Considera que muchas obras están incorporadas dentro del Plan de acción municipal y con respecto a la terminal de buses hay una comisión especial que está analizando este tema. Se habla de un mercado de 4 pisos y este proyecto ronda los cinco mil millones de colones, de manera que es importante que la administración haga un match entre el plan de acción municipal en ejecución y este plan que se está presentando. Aclara que primero debemos sentarnos para analizar cuánto cuesta cada proyecto, quién lo hace y cómo se hace, ya que no tenemos recursos ni para el 10 % de lo que se está planteando. Agrega que se ve muy lindo el plan, pero operacionalmente lo ve complicado.

Señala que para el presupuesto del año 2010 ya es imposible incluirlo, pero se puede ir estudiando para incorporarlo en el año 2011, porque es un buen insumo para trabajar.

El regidor José Luis Chaves indica que le agrada la participación que han tenido todos los sectores en este trabajo, sin embargo considera que deben incorporarse las Asociaciones de Desarrollo Comunal para que guíen el trabajo y echen andar este documento, porque es muy bueno.

Afirma que el documento no se puede archivar, más bien hay que analizarlo dentro de cada comunidad. Felicita al equipo de trabajo que ha desarrollado esta propuesta y señala que es importante determinar los proyectos que se pueden desarrollar en el corto plazo, mediano y largo plazo. Los insta a continuar adelante y a no desmayar, ya que el plan es ambicioso y trae beneficios para toda la comunidad herediana.

El regidor Walter Sánchez resalta el trabajo que ha hecho este grupo de personas, ya que han sacado tiempo para presentar este documento y se nota que es el resultado de una gran labor que han realizado. Comenta que cuando se está sentado en el Concejo Municipal al frente de una curul, hay que ser muy serio con las decisiones que deben tomar y analizar con claridad los proyectos y programas que se presentan, de ahí que este no es la excepción, ya que se deben preguntar con cada una de las propuestas, cómo se hace para desarrollar y ejecutar las mismas, técnicamente o viables, financieramente y económicamente son viables, entre otras dudas.

Indica que hay propuestas dentro de este plan que ya se están desarrollando, por ejemplo las cámaras de seguridad ya se están instalando en el centro de Heredia y ya están funcionando. Por otro lado considera que no se pueden crear falsas expectativas y hay que ser sinceros y reales. Afirma que en el Hospital se está trabajando fuerte; por otro lado el Museo de Cultura Popular ya se está gestionando y es una realidad que se va a tener a corto plazo. Considera que es importante la coordinación institucional y por otro lado es necesario desmenuzar este plan y priorizar los proyectos, de manera que hay que sentarse a estudiar uno por uno.

Comenta que con respecto al Colegio Técnico que se está planteando en Ulloa, ya existe el mismo pero no hay matrícula para estudiantes de la Escuela de Barreal, Lagunilla entre otros Centros Educativos del Distrito.

Apoya la propuesta del regidor José Alexis Jiménez en el sentido de enviar el Plan expuesto esta noche tanto a la Administración para que la Oficina de Planificación lo coteje con el plan de acción en ejecución en este momento, y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y revisión.

El regidor Germán Jiménez felicita al equipo de trabajo por la labor fuerte y seria que realizaron. Considera que el equipo de trabajo es muy bueno y han logrado excelentes propuestas. Indica que hay un tema que no se menciona por ningún lado y es muy importante tomarlo en cuenta en este plan; por tanto sugiere incluir un adicional para el fortalecimiento del gobierno local, sea, un plan de fortalecimiento para el área institucional local, ya que siente que debe darse una capacitación permanente para fortalecer la coordinación entre las instituciones.

El regidor Rafael Aguilar manifiesta que se nota el trabajo en equipo para presentarnos este documento y se nota que se ha realizado un estudio de necesidades, de ahí que aquí hay trabajo para los próximos tres gobiernos locales.

Indica que se sabe que estos proyectos cuestan mucho dinero y se sabe también que hacen falta más colegios, porque los actuales ya no dan abasto con la matrícula, de hecho en este momento en el Liceo Samuel Sáenz ya no reciben a los estudiantes de Mercedes, por lo que ellos deben irse a otros Colegios, como por ejemplo el de Barva y Flores entre otros; por otro lado el tema de la construcción del mercado es muy necesario retomarlo, porque ya no hay campo para otros ciudadanos, que quisieran tener un local en ese lugar.

Afirma que lo que le hace falta a esto es desmenuzarlo más y ponerle plazos, sea hay que afinarlo un poquito. Considera que es una buena materia prima y se debe analizar con más detalle, de manera que se puede modificar para que sea realizable.

Felicita de nuevo a todo el equipo que estuvo al frente de esto, porque es un trabajo muy especializado y no se puede tirar por la borda.

El regidor Gerardo Badilla señala que en primera instancia debe felicitarlos, porque esto no es tan fácil y han dedicado mucho tiempo a esta labor. Indica que le llama la atención que hubo más participación de la comunidad de Vara Blanca que de los distritos del centro de Heredia. Rescata la importancia de este plan ya que es un gran insumo de trabajo y una guía para desarrollar proyectos. Indica que cuando escucha la propuesta de un mercado de 4 pisos, considera que es difícil que se pueda realizar, pero esta visión algún día se puede hacer y concretar.

Conoce de la implementación vía decreto de los Concejos Cantonales, que podrían hacer algunas cosas de las que se están planteando, mismas que poco a poco se podrán ir realizando

Aclara que por este año no se podría incorporar nada en el presupuesto para el año 2010, sin embargo es un documento que debe estudiarse adecuadamente, porque unos proyectos ya están hechos, otros están en camino y unos dando los primeros pasos. Afirma que estos insumos son importantísimos para el trabajo que desarrolla el municipio y las auditorías ciudadanas son muy necesarias para ejercer la fiscalización, de manera que considera que esto es como el principio de lo que nos están presentando.

El señor Marlon Obando – Presidente de la ADI de Barreal da las gracias por los aportes que se han hecho al Plan que están presentando e indica que es comprensible los criterios que se están externando. Agrega que el Gobierno Local ya está desarrollando muchos de estos proyectos, de ahí que comparte la propuesta del regidor José Alexis Jiménez en el sentido de que se traslade la propuesta a la Administración para que la Oficina de Planificación realice un match entre los dos planes de acción que hay. Agrega que este planteamiento es interinstitucional y ha sido un trabajo estudiado con detalle y analizando las necesidades de las comunidades, ya que la idea es mejorar.

El Padre Peña – Cura Párroco de la comunidad de Santa Cecilia manifiesta su complacencia para que este plan se pase a la Oficina de Planificación, además desea que se nombre un miembro del Concejo Municipal como enlace entre el Concejo Municipal y el equipo de trabajo.

El señor Minor Meléndez – Presidente de la Asociación de Desarrollo de San Francisco señala que solamente pide que se ponga un plazo a ese análisis que se debe realizar por parte de la Administración.

La regidora Melba Ugalde – Presidenta del Concejo Municipal en ejercicio felicita a los miembros de este equipo de trabajo y los insta a seguir adelante con su labor. Considera que por el tiempo le corresponderá al próximo Gobierno Local coordinar con este equipo de trabajo; además la administración les estará indicando el nombre de la persona que será el enlace entre la Municipalidad y el equipo de trabajo.

//ANALIZADA LA AUDIENCIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1. TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN REALICE UNA REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ESTE PROYECTO, Y QUE UNA VEZ REALIZADA ESTA COMPARACIÓN DE AQUELLOS PROYECTOS QUE SEAN DEL RESORTE DE LA MUNICIPALIDAD SE TRASLADEN A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y SOBRE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE MUNICIPIO SE TRASLADEN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN A LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.**

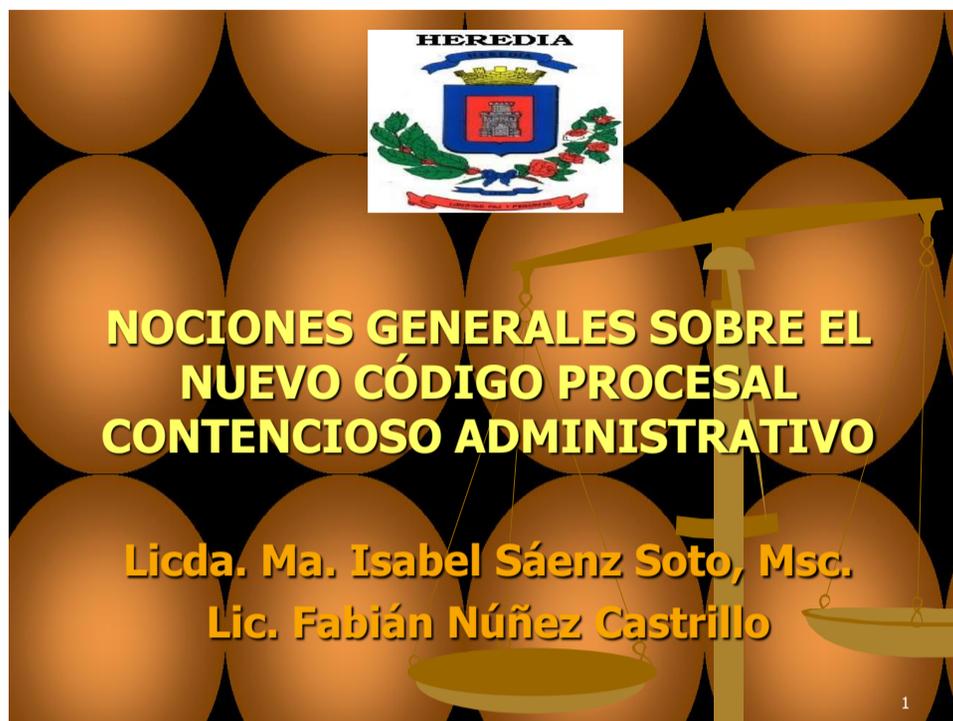
ALT N° 2. La Presidencia solicita alterar el Orden del Día, para declarar en Comisión a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que analicen la Modificación Presupuestaria N° 07-2009, por lo que somete a votación la alteración, **LA CUAL ES APROBADA POR UNANIMIDAD.**

//SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DECLARAR EN COMISIÓN A LOS REGIDORES JOSÉ ALEXIS JIMÉNEZ, WALTER SÁNCHEZ, RAFAEL AGUILAR Y LUIS BAUDILIO VÍQUEZ, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA QUE ANALICEN LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 07-2009.

LA PRESIDENCIA PROCEDE A DAR UN RECESO A PARTIR DE LAS 8:00 PM Y SE REINICIA LA SESIÓN AL SER LAS 8:20 PM.

2. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Charla sobre el **“NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”**.

La Licenciada Isabel Sáenz brinda un saludo al Concejo Municipal y señala que es un orgullo estar acá para exponer los alcances del nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo. Seguidamente le da la palabra al Lic. Fabián Núñez para que de inicio con la exposición, misma que se transcribe a continuación.



Ley No. 8508 del 28 de Abril del 2006
Publicada en el Alcance No. 38 a La Gaceta No. 120 del 22 de Junio del 2006

Rige a partir del 1 enero de 2008

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establecida en el artículo 49 de la Constitución Política, tiene por objeto tutelar las situaciones jurídicas de toda persona, garantizar o restablecer la legalidad de cualquier conducta de la Administración Pública sujeta al Derecho administrativo, así como conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico-administrativa. (art. 1 CPCA).

¿Qué conoce la J.C.A.?:

1. La materia de contratación administrativa.
2. Las cuestiones de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y sus funcionarios.
Art. 190.1 LGAP "La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero."

Art. 199 LGAP "1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo.

2. Estará comprendido en tales casos el funcionario que emitiera actos manifiestamente ilegales, y el que los obedeciere de conformidad con esta ley. (...)"

Art. 201 LGAP "La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause (...)"

Art. 210.1 LGAP "El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero."

Art. 203.1 LGAP "La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella, para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere."

Acción de la Administración contra el funcionario para exigir responsabilidad patrimonial es ejecutiva.

Plazo de prescripción para reclamar responsabilidad patrimonial de la Administración y el funcionario es de cuatro años (Art. 198 LGAP).

Cuando se condene al Estado a reconocer indemnizaciones en favor de terceros por los actos de sus funcionarios, el término de prescripción para iniciar el procedimiento administrativo en contra de sus agentes será de un año, contado a partir de la firmeza de la sentencia que fijó la cantidad por pagar (Art. 208 LGAP).

3. Los procesos ordinarios que la Ley orgánica del Poder Judicial y las demás leyes atribuyan, exclusivamente, a la vía civil de Hacienda.
4. Los procesos sumarios y civiles de Hacienda, distintos de los ordinarios.
5. Las conductas o relaciones regidas por el Derecho público, aunque provengan de personas privadas o sean estas sus partes.
6. Los procesos ordinarios en los que intervenga una empresa pública.
7. Los motivos de ilegalidad. Comprenden cualquier infracción, por acción u omisión, al ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

¿Qué no conoce la J.C.A?

- Las relacionadas con la conducta de la Administración Pública en materia de relaciones de empleo público, las cuales serán de conocimiento de la jurisdicción laboral.
- Las concernientes a los actos de relación entre los Poderes del Estado o con motivo de las relaciones internacionales.
- Las relacionadas con la conducta de la Administración Pública en materia de relaciones de empleo público, las cuales serán de conocimiento de la jurisdicción laboral.
- Las concernientes a los actos de relación entre los Poderes del Estado o con motivo de las relaciones internacionales.

Conducta administrativa objeto del proceso:

- Las relaciones sujetas al ordenamiento jurídico-administrativo, así como a su existencia, inexistencia o contenido.
- El control del ejercicio de la potestad administrativa.
- Los actos administrativos, ya sean finales, definitivos o de trámite con efecto propio.
- Las actuaciones materiales de la Administración Pública.
- Las conductas omisivas de la Administración Pública.
- Cualquier otra conducta sujeta al Derecho administrativo.
- Las conductas omisivas de la Administración Pública.
- Cualquier otra conducta sujeta al Derecho administrativo.

¿Quiénes tienen Legitimación para demandar?

- Quienes invoquen la afectación de intereses legítimos o derechos subjetivos.
- Las entidades, las corporaciones y las instituciones de Derecho público, y cuantas ostenten la representación y defensa de intereses o derechos de carácter general, gremial o corporativo, en cuanto afecten tales intereses o derechos, y los grupos regidos por algún estatuto, en tanto defiendan intereses colectivos.

Quienes invoquen la defensa de intereses difusos y colectivos.

Difuso: Es aquél interés general que no esta en cabeza de una persona, sino de un grupo indeterminado de personas, aunque no sea susceptible de individualizarse (Ejem. Un grupo de padres de familia).

Colectivo: Es aquél que comparten un grupo de personas individualizables que tienen una finalidad común (Ejem. grupo profesional, sindicato).

- Todas las personas por acción popular, cuando así lo disponga expresamente, la ley.
- La Administración, cuando se haya causado un daño o perjuicio a los intereses públicos, a la Hacienda Pública, y para exigir responsabilidad contractual y extracontractual.
- Quienes ostenten, respecto de estas, algún interés legítimo, individual o colectivo, o algún derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.
- Igualmente estarán legitimados la Defensoría de los Habitantes y, en materia de Hacienda Pública, la Contraloría General de la República, cuando pretenda asegurar o restablecer la legalidad de las actuaciones u omisiones sujetas a su fiscalización o tutela
- Cualquier interesado que haya sido afectado en sus intereses legítimos o derechos subjetivos, podrá pedir la declaratoria, el reconocimiento o el restablecimiento de una situación jurídica, con reparación patrimonial o sin ella.
- La Administración podrá impugnar un acto propio, firme y creador de algún derecho subjetivo, cuando el superior jerárquico supremo haya declarado, en resolución fundada, que es lesivo a los intereses públicos.

¿Quiénes pueden ser demandados?

La Administración Pública autora de la conducta administrativa objeto del proceso, salvo cuando se trate de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; en este caso, se demandará al Estado.

- Los órganos administrativos con personalidad jurídica instrumental, en tanto sean autores de la conducta administrativa objeto del proceso, conjuntamente con el Estado o el ente al que se encuentren adscritos.

Las personas físicas o jurídicas que hayan derivado derechos e intereses legítimos de la conducta administrativa objeto del proceso.

- Cualquier otra persona que haya sido llamada al proceso como responsable, en su carácter funcional o personal.

- La Contraloría General de la República y el ente fiscalizado.

- Cuando una entidad dicte algún acto o disposición, que en virtud de un recurso administrativo no jerárquico -facultativo u obligatorio- deba ser conocido por parte de un órgano del Estado o de otra entidad administrativa, se tendrá como parte demandada:

a) El Estado o la entidad que dictó el acto, cuando este ha sido confirmado.

b) La entidad que, conociendo el recurso, anula, revoca o reforma la conducta cuestionada.

Medidas cautelares

Antes, durante el transcurso del proceso o en la fase de ejecución, el tribunal o el juez respectivo podrá ordenar, a instancia de parte, las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

La medida cautelar será procedente cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso, produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida, y siempre que la pretensión no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad.

Principales tipos de procesos:

Proceso común: En general, conoce cualquier pretensión contra la administración pública (Ej. Omisión por no reparar una calle).

- **Proceso de lesividad:** Lo interpone la administración contra alguno de sus actos propios generadores de derechos subjetivos (Ej. Otorgamiento ilegal de una licencia municipal, siempre que no exista una nulidad absoluta, evidente y manifiesta).

- **Proceso preferente:** Cuando el asunto reviste urgencia, necesidad o trascendencia para el interés público (Ej. Actos fraudulentos contra bienes demaniales).

- **Proceso de puro derecho:** Sólo se discute la interpretación de la ley que se debe aplicar.

- **Proceso de fallo directo:** Cuando hay solo prueba documental, por lo no se hace necesaria la audiencia oral y pública.

Procesos especiales

1. Extensión de jurisprudencia a terceros.

Los efectos de la jurisprudencia contenida al menos en dos fallos de casación, ya sean del Tribunal o de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que haya reconocido una situación jurídica, podrán extenderse y adaptarse a otras personas, siempre que, en lo pretendido exista igualdad de objeto y causa con lo ya fallado.

La solicitud deberá dirigirse a la administración demandada, con la obligada referencia o fotocopia de las sentencias, dentro del plazo de un año, a partir de la firmeza del segundo fallo en el mismo sentido. Si transcurren quince días hábiles sin que se notifique resolución alguna o cuando la administración deniegue la solicitud de modo expreso podrá acudir, sin más trámite ante el Tribunal de Casación de lo Contencioso-Administrativo o ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia; según corresponda.

. Recurso no jerárquico municipal.

Será de conocimiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la apelación contra los acuerdos municipales (Concejo Municipal).

Una vez interpuesto el recurso de apelación, la municipalidad elevará los autos al conocimiento del Tribunal, previo emplazamiento a las partes y demás interesados, por el plazo de cinco días, quienes deberán señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo.

Lo resuelto en definitiva por el Tribunal no impedirá que los apelantes o la municipalidad discutan el asunto en la vía plenaria.

Lesividad

Principio de intangibilidad de los actos propios.

Cuando la propia Administración, autora de algún acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previamente el superior jerárquico supremo deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza.

Las nulidades absolutas, evidentes y manifiestas pueden ser declaradas en sede administrativa, previo dictamen favorable de la PGR o CGR.

El plazo para interponer la lesividad es de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado el acto, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará, únicamente, para fines de su anulación e inaplicabilidad futura.

La lesividad referente a la tutela de bienes del dominio público no estará sujeta a plazo.

Etapas básicas del proceso:

- Demanda
- Contestación.
- Conciliación.
- Audiencia preliminar.
- Juicio oral y Público.
- Sentencia.
- Recursos (casación).
- Ejecución

Seguidamente la Licda. Sáenz continúa con la exposición y señala:**Agotamiento preceptivo de la vía administrativa:**

Conforme lo ordenan los numerales 173 de la Constitución Política y 31, inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo, **en el caso de la materia municipal, el agotamiento de la vía administrativa no es facultativa, sino preceptiva**, regla que así fue dispuesta de forma vinculante por la Sala Constitucional en el Voto No. 3669-2006.

CONDUCTAS OMISIVAS Y MATERIALES

El agotamiento de la vía administrativa en materia municipal no es obligatorio ante actuaciones materiales o conductas omisivas del Municipio (Ej. No recolección de la basura).

Cuando se impugne una conducta omisiva de la Administración Pública, el interesado podrá requerir, al órgano o el ente respectivo para que en el plazo de quince días adopte la conducta debida. Si transcurrido dicho plazo la omisión persiste, quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Cuando se acuda directamente a la vía jurisdiccional, el juez o el Tribunal concederá, al jerarca supremo de la entidad o el órgano competente, un plazo máximo de quince días hábiles, con suspensión del proceso, para que cumpla la conducta debida. De hacerlo así, se dará por terminado el proceso sin especial condenatoria en costas, sin perjuicio de continuarlo para el restablecimiento pleno de la situación jurídica de la persona lesionada. Si, transcurrido dicho plazo, se mantiene total o parcialmente, la omisión, el proceso continuará su curso. (Art. 35, inciso 2 CPCA)

Amparo de legalidad

Procede ante peticiones para acceso a la justicia administrativa (recursos, procedimientos, peticiones de decisión).

Se tramita mediante un proceso común por omisión administrativa o excepcionalmente, en un proceso preferente.

No procede ante peticiones puras y simples que no requieren una decisión administrativa o procedimiento (Sala Constitucional, arts. 27 y 30 de la C.P. y 32 de la L.J.C.).



Ejecución de actos administrativos firmes y favorables

Actos firmes: Aquellos que causan estado, no sea posible recurrirlos más.

Actos favorables: Aquellos que confieren un derecho subjetivo a favor de un administrado.

Cuando la Administración Pública no cumpla sus actos firmes y favorables para el administrado, este o quienes tengan un interés difuso o colectivo podrán hacerlos ejecutar a través de un proceso de ejecución. (Art. 176 CPCA)

El funcionario que incumpla sin justa causa cualquiera de los requerimientos del juez ejecutor tendiente a la efectiva ejecución del fallo o acto, será sancionado con una multa de uno a cinco salarios base (Art. 159 CPCA).



Ejecución de sentencias. Aspectos de interés:

Cuando la Administración Pública sea condenada al pago de una cantidad líquida, deberá acordarlo y verificarlo de inmediato, si hay contenido económico suficiente y debidamente presupuestado. Para el efecto, la sentencia firme producirá, automáticamente, el compromiso presupuestario de los fondos pertinentes para el ejercicio fiscal en que se produzca la firmeza del fallo.

Tratándose de la Administración descentralizada, si es preciso algún ajuste o modificación presupuestaria o la elaboración de un presupuesto, deberán cumplirse los trámites necesarios, dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la sentencia. Pasado ese plazo sin haberse satisfecho la obligación o incluida la modificación presupuestaria mencionada, el juez executor, a petición de parte, comunicará a la C.G.R., para que no se ejecute ningún trámite de aprobación ni modificación respecto de los presupuestos de la Administración Pública respectiva, hasta tanto no se incluya la partida presupuestaria correspondiente; sin perjuicio de proceder al embargo de bienes (Art. 168 CPCA).

No podrán ser embargados los bienes de titularidad pública destinados al uso y aprovechamiento común, tampoco los vinculados directamente con la prestación de servicios públicos en el campo de la salud, la educación o la seguridad y cualquier otro de naturaleza esencial.

Tampoco podrá ordenarse ni practicarse embargo sobre los bienes de dominio público custodiados o explotados por particulares bajo cualquier título o modalidad de gestión; sobre las cuentas corrientes y cuentas cliente de la Administración; sobre los fondos, valores o bienes que sean indispensables o insustituibles para el cumplimiento de fines o servicios públicos, sobre recursos destinados por ley a una finalidad específica, al servicio de la deuda pública tanto de intereses como de amortización, al pago de servicios personales, a la atención de estados de necesidad y urgencia o destinados a dar efectividad al sufragio; tampoco los fondos para el pago de pensiones, las transferencias del fondo especial para la Educación Superior, ni los fondos públicos otorgados en garantía, aval o reserva dentro de un proceso judicial. (Art. 170 CPCA)

Serán embargables:

- Los de dominio privado de la Administración Pública, que no se encuentren afectos a un fin público.
- La participación accionaria o económica en empresas públicas o privadas, propiedad del ente público condenado, siempre que la totalidad de dichos embargos no supere un veinticinco por ciento del total participativo.
- Los ingresos percibidos efectivamente por transferencias contenidas en la Ley de Presupuesto Nacional, en favor de la entidad pública condenada, siempre que no superen un veinticinco por ciento del total de la transferencia correspondiente a ese período presupuestario.

REFORMAS Y DEROGATORIAS INTRODUCIDAS POR EL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AL RÉGIMEN RECURSIVO MUNICIPAL

"Artículo 202.- Refórmase el Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, en las siguientes disposiciones:

- 1) El artículo 150, cuyo texto dirá:

"Artículo 150.- Los servidores podrán ser removidos de sus puestos, cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y las disposiciones de este Código.

El despido deberá estar sujeto tanto al procedimiento previsto en el Libro II de la Ley general de la Administración Pública, como a las siguientes normas:

a) En caso de que el acto final disponga la destitución del servidor, este podrá formular, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acto final, un recurso de apelación para ante el concejo municipal, el cual agotará la vía administrativa.

b) En el caso de que transcurra el plazo de ocho días hábiles sin que el alcalde dé trámite al recurso de apelación, remitiendo además el expediente administrativo cuando el recurso sea admisible, el servidor podrá acudir directamente al concejo municipal, con el objeto de que este le ordene al alcalde la remisión del expediente administrativo, para los efectos de establecer la admisibilidad del recurso y, en su caso, su procedencia o improcedencia.

c) Recibidas las actuaciones, en el caso de que el recurso sea admisible, el concejo dará audiencia por ocho días al servidor recurrente para que exprese sus agravios, y al alcalde municipal, para que haga las alegaciones que estime pertinentes; luego de ello, deberá dictar la resolución final sin más trámite.

d) Resuelto el recurso de apelación, quedará agotada la vía administrativa. La resolución que se dicte resolverá si el despido es procedente y, según corresponda, si es procedente la restitución del servidor, con el pleno goce de sus derechos y el pago de los salarios caídos, sin perjuicio de que la reinstalación sea renunciante; el servidor podrá optar por los importes de preaviso y auxilio de cesantía que puedan corresponderle y por los correspondientes a daños y perjuicios.

e) Lo resuelto sobre el fondo no impedirá que el apelante discuta el asunto en la vía plenaria respectiva.

f) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones determinadas e

"2) Se reforma el artículo 154, cuyo texto dirá:

"Artículo 154. Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:

- a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
- b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
- c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.
- d) Los reglamentarios."

"3) Se adiciona al artículo 157, el tercer párrafo, cuyo texto dirá:

"Artículo 157.

[...]

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil."

4) Se modifica el tercer párrafo del artículo 158, cuyo texto dirá:

"Artículo 158.-

[...]

En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho."

"5) Se deroga el inciso c) del artículo 160."

6) Se modifica el artículo 161, cuyo texto dirá:

"Artículo 161.- Contra las decisiones de los funcionarios municipales, ya sea que dependan o no directamente del concejo, cabrá, potestativamente, recurso de revocatoria ante el órgano que lo dictó, así como de apelación para ante el concejo municipal. Ambos recursos deberán ser interpuestos dentro del quinto día hábil posterior a la notificación del acto, y el primero será renunciante.

La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario revoque su decisión, siempre que estime procedentes las razones en que se funda el recurso.

La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó, pueda disponer una medida cautelar al recibir el recurso.

Contra lo resuelto en alzada por el concejo municipal en estos casos, serán procedentes los recursos establecidos en los artículos 154 y 156 de este Código.

Las decisiones relativas a la materia laboral confiada al alcalde municipal, estarán sujetas a los recursos regulados en el título V."

"7) Se modifica el artículo 162, cuyo texto dirá:

"Artículo 162.- Si el órgano inferior jerárquico encargado de conocer el recurso de revocatoria y de admitir o no la apelación subsidiaria, no lo hace dentro del plazo de ocho días posteriores a su presentación, el interesado podrá comparecer directamente ante el concejo municipal, y solicitar que el recurso de apelación planteado sea conocido y resuelto.

En dicho supuesto, el concejo deberá requerir el envío del expediente administrativo al órgano remiso, dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, bajo los apercibimientos específicos de ley.

Recibido el expediente, el concejo resolverá el recurso de alzada en la sesión siguiente. Contra dicho acuerdo, serán procedentes los recursos señalados en los artículos 154 y 156 de este Código."

"8) Se modifica el segundo párrafo del artículo 163, cuyo texto dirá:

"Artículo 163.-

[...]

El recurso se interpondrá ante el concejo, el cual lo acogerá, si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por este, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en los artículos 154 y 156."

El regidor Roosevelt Wallace indica que en Heredia se han otorgado patentes de interés turístico; sin embargo le queda la duda si está bien este proceso y si es obligación del municipio dar esa patente porque viene con la declaratoria del ICT.

La regidora Hilda Barquero señala que este tema es una materia difícil y nueva para los miembros del Concejo Municipal, porque cuando se trae una apelación laboral, no se conoce nada del caso porque con respecto a los funcionarios municipales es el señor Alcalde el que conoce las situaciones, de ahí que le consulta a la Licda. Sáenz si el Concejo tendrá apoyo de la Asesoría Legal, para resolver dichos casos, ya que es materia muy legal.

La Licda. Sáenz responde que por supuesto el Concejo Municipal tendrá el apoyo requerido en materia legal, de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El regidor Gerardo Badilla pregunta que cuál de las dos salas tiene mayor jerarquía; a lo que responde la Licda. Sáenz que en materia municipal el Tribunal Contencioso Administrativo. El regidor José Luis Chaves pregunta que en qué estado se encuentra el caso del Bar Pollos Sus amigos; a lo que responde la Licenciada Isabel Sáenz que ese caso se pasó a la Licenciada Hellen Bonilla – Jefa de Rentas y Cobranzas para que realice el estudio técnico profesional con respecto a este tema.

La regidora Hilda Barquero pregunta que si todo debe pasar por medio del señor Alcalde o si puede ser directo para que los trámites se realicen de departamento a departamento, para que el procedimiento sea más ágil y más rápido; a lo que responde la Licda. Sáenz que todo debe ser a través del Alcalde, pero las Direcciones coordinan entre ellas por el tema de los plazos.

// LA PRESIDENCIA BRINDA LAS GRACIAS A LOS COMPAÑEROS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PORQUE EL TEMA HA SIDO MUY IMPORTANTE Y MUY ENRIQUECEDOR, MÁXIME QUE EN ESTE MOMENTO LE CORRESPONDE AL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN, DE AHÍ EL AGRADECIMIENTO EN NOMBRE DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ASIMISMO LA EXPOSICIÓN QUEDA PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

ALT Nº 3. La Presidencia solicita alterar el Orden del Día, para conocer los siguientes puntos: 1) Solicitud del Palacio de los Deportes, para realizar el desfile de inauguración del Torneo del Fútbol 5 para escolares, el cual se realizará el 31 de agosto, a partir de las 8:00 am. 2) Moción presentada por el MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal, referente a la donación de 168.000 litros de Asfalto AC-30 para la producción de mezcla asfáltica en caliente, 3) Documento DAJ-571-2009, suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz Soto- Directora de Asuntos Jurídicos, sobre criterio del recurso de apelación interpuesto por el funcionario Claudio Acuña Vargas, Administrador del Cementerio, por lo que somete a votación la alteración: **LA CUAL ES APROBADA POR UNANIMIDAD.**

1) Roxana Murillo Montoya – Gerente General del Palacio de los Deportes

Asunto: Solicitud de permiso para realizar el desfile de inauguración del Torneo del Fútbol 5 para escolares, el cual se realizará el 31 de agosto, a partir de las 8:00 am. ADP CG 469-2009. ☎: 2238-1100,

//ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1. OTORGAR PERMISO A LA SEÑORA ROXANA MURILLO MONTOYA – GERENTE GENERAL DEL PALACIO DE LOS DEPORTES, PARA REALIZAR EL DESFILE DE INAUGURACIÓN DEL TORNEO DE FÚTBOL 5 PARA ESCOLARES, EL 31 DE AGOSTO DEL 2009, A PARTIR DE LAS 8:00 AM., SALIENDO FRENTE AL PALACIO MUNICIPAL HACIA EL PALACIO DE LOS DEPORTES.**
- 2. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2) MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Asunto: Donación de 168.000 litros de Asfalto AC 30 para la producción de mezcla asfáltica en caliente.

Texto de la Moción presentada por el MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal, el cual dice:

“ Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia acuerde:

Solicitar a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), la donación de 168.000 litros de Asfalto AC-30 para la producción de 2800 toneladas de mezcla asfáltica. Esta Mezcla será producida y colocada a cargo de la Municipalidad.

El lugar de donde se desarrollará el proyecto será en Urbanización La Aurora y Calles Cuadrantes urbanos de Heredia Centro.

Descripción:

Se realizará la colocación de carpeta en mezcla asfáltica en caliente en las principales vías de la urbanización La Aurora que no se han recarpetado y en las Avenidas y Calles del Centro de Heredia. El asfalto solicitado será utilizado para la producción de la mezcla Asfáltica, esta producción así como la colocación serán responsabilidad Municipal.

//ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1. APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO, ALCALDE MUNICIPAL, TAL Y COMO SE HA PRESENTADO, EN TODOS SUS EXTREMOS.**
- 2. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 3) MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ 571-2009, suscrito por la Licda. María Isabel Saéñz Soto- Directora de Asuntos Jurídicos, sobre criterio del recurso de apelación interpuesto por el funcionario Claudio Acuña Vargas, Administrador del Cementerio. **AMH 1236-2009.**

Texto del Documento AMH 1163-2009, suscrito por el MBA. José Manuel Ulate Avendaño- Alcalde Municipal, el cual dice:

“En atención al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 295-2009, artículo VI del 27 de julio de 2009 (oficio SCM-1748-2009), mediante el cual ese honorable Concejo dispuso admitir procesalmente (para estudio) el recurso de apelación interpuesto por el funcionario Claudio Acuña Vargas, Administrador de Cementerios, en contra de la sanción disciplinaria dispuesta por esta Alcaldía bajo resolución de las 10:00 horas del 26 de junio de 2009 (suspensión sin goce de salario por cinco días), para lo cual (según lo señalado en el artículo 150 del Código Municipal) se confirió un plazo de ocho días para realizar las alegaciones pertinentes; al respecto les indico lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- Que el día 12 de agosto de 2008, una contribuyente interpuso denuncia (ante la Dirección Jurídica) en contra del funcionario Claudio Acuña Vargas, Administrador de Cementerios, por supuestas actuaciones irregulares en el ejercicio de su cargo, entre ellas, lo referente al tamaño que exige dicho funcionario a los ciudadanos para las placas, pedestales y ornamentos de los cementerios municipales, medidas que según alegó son antojadizas por cuanto no tienen ningún fundamento normativo o técnico.

2.- Que en virtud de dicha denuncia, la Dirección Jurídica se avocó (oficio DAJ-599-08 del 03 de setiembre de 2008) a realizar una investigación preliminar, con el fin de determinar si existían o no elementos de juicio suficientes que motivaran la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Acuña Vargas.

3.- Que mediante oficio DAJ-221-09 del 30 de marzo de 2009 (puesto en conocimiento de este despacho en esa misma fecha), la dirección Jurídica Dirección finalizó la referida investigación preliminar y recomendó el inicio de un procedimiento administrativo en contra del funcionario Acuña Vargas para determinar las eventuales responsabilidades disciplinarias en las que pudo haber incurrido al ordenar construir los pedestales de los cementerios municipales con una medida dispuesta unilateralmente y sin seguir un procedimiento adecuado en virtud de la afectación de los intereses de los usuarios o arrendatarios de esos espacios de dominio público.

4.- Que con fundamento en lo anterior y bajo oficio AMH-0508-2009 del 20 de abril de 2009, esta Alcaldía designó formalmente al órgano director encargado de instruir el procedimiento administrativo disciplinario recomendado, órgano que colegiadamente estuvo integrado por los señores Laura Monge Sibaja, Víctor Hugo Garita Arce y Francisco Sánchez Gómez, todos funcionarios municipales.

5.- Que mediante resolución de las 08:00 horas del 29 de abril de 2009 (notificada personalmente el 30 de abril), el órgano director designado al efecto dispuso el inicio del procedimiento disciplinario en cuestión, para lo cual le comunicó al funcionario Acuña Vargas los cargos respectivos, las normas jurídicas y pruebas que los motivaban (principios de intimación e imputación). En esa misma resolución, se señalaron las 07:30 horas del 25 de mayo del año en curso para la realización de la audiencia oral y privada del procedimiento.

6.- Que en la fecha y hora previamente señalada, se realizó la respectiva audiencia oral y privada en la que se evacuó la prueba propuesta por las partes, estando presentes los integrantes del órgano director, el funcionario Acuña Vargas y su abogado defensor.

7.- Que el 28 de mayo anterior, el funcionario Acuña Vargas presentó por escrito sus conclusiones ante el órgano director.

8.- Que el 26 de junio del año en curso, el órgano director trasladó ante esta Alcaldía el expediente administrativo del procedimiento, junto con un informe y recomendaciones sobre los hechos investigados.

9.- Que bajo resolución de las 10:00 horas del 26 de junio de 2009 (comunicada personalmente el 29 de junio al funcionario investigado), esta Alcaldía emitió el acto final del procedimiento. Para tal efecto y al considerar que no existe norma jurídica alguna que facultara

al funcionario investigado para fijar por su propia cuenta las medidas que deben cumplir los pedestales que se instalan en los cementerios municipales, se dispuso aplicar en su contra una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de salario por cinco días.

10.- Que inconforme con dicha sanción, el 06 de julio pasado el funcionario Acuña Vargas interpuso recurso de apelación, al considerar entre otras cosas, que no incumplió ninguna obligación funcional de su cargo, además de que la acción disciplinaria del Municipio en su contra estaba prescrita, por lo que alega también excepción de prescripción.

11.- Que mediante oficio AMH-1025-09, esta Alcaldía elevó ante el Concejo el recurso de apelación señalado, junto con el expediente administrativo del procedimiento.

12.- Que mediante oficio DAJ-485-09 del 24 de julio de 2009, la Dirección Jurídica recomendó a ese Concejo admitir procesalmente el recurso de apelación y otorgar las audiencias señaladas en el artículo 150 del Código Municipal, previo a su respectiva resolución, recomendación que fue acogida por ese órgano colegiado en el acuerdo que se atiente en la especie.

II.- SOBRE LA PRESCRIPCIÓN ALEGADA DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA:

Si bien el artículo 603 del Código de Trabajo establece que la potestad del empleador para despedir justificadamente o disciplinar las faltas de sus trabajadores prescriben en el término de un mes desde que se dió la causa que lo justifica, o bien, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria, resulta fundamental señalar, que la jurisprudencia laboral ha sido enfática al considerar e interpretar que en aquellos supuestos en los que previo a sancionar a un servidor debe seguirse un procedimiento garante del debido proceso (como ocurrió en el presente caso), ese plazo de un mes **comienza a computarse desde el momento en que el resultado de la investigación o procedimiento se pone en conocimiento del órgano o funcionario que posee la potestad disciplinaria.**

Al respecto, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ha sido conteste y reiterada al disponer:

"(...) debe indicarse que esta Sala, de manera reiterada, ha establecido que en el caso de entidades patronales, que deben cumplir de previo a disciplinar a sus trabajadores, con un determinado procedimiento o investigación, ese plazo de un mes, se iniciará a partir de momento en que el resultado de la respectiva investigación es puesto en conocimiento del funcionario u órgano competente, para resolver.

(...) de conformidad con lo indicado, ese plazo no comenzó a computarse, sino una vez que el Órgano Director del proceso concluyó la investigación e hizo la respectiva recomendación al Alcalde Municipal, quien era el funcionario encargado de adoptar la correspondiente decisión." (Resolución No. 2003-00184 del 24 de abril de 2004). (El destacado no es del original).

Como queda claro, al existir un procedimiento legal que este Municipio debe observar para disciplinar a sus servidores (artículos 149 y 150 del Código Municipal vigente en ese momento), es a partir de que el Órgano Director designado concluyó ese procedimiento e hizo la respectiva recomendación a esta Alcaldía Municipal junto con el traslado del expediente respectivo (quien es el que posee la competencia y potestad disciplinaria dentro de este Municipio según lo preceptuado por el numeral 17, inciso k) del Código Municipal), es decir, cuando se puso en conocimiento de los hechos, que inicia el cómputo del plazo de un mes dispuesto en el artículo 603 antes citado, **plazo que en la especie nunca transcurrió**, ya que la recomendación del órgano Director junto con el expediente administrativo atinente fueron recibidos en esta Alcaldía el **26 de junio de 2009** y el acto final (sanción) fue comunicado tan sólo **tres días después -29 de junio-** (resolución de las 10:00 horas del 26 de junio de 2009).

Además, aún y cuando vayamos más atrás en el tiempo, puede observarse que previo a la realización del procedimiento administrativo en cuestión, la Dirección Jurídica realizó una investigación preliminar por cuanto el origen del asunto fue una denuncia interpuesta por una administrada. El resultado de dicha investigación, fue puesto en conocimiento de esta Alcaldía el 30 de marzo del año en curso y el inicio de procedimiento fue comunicado al funcionario recurrente el 30 de abril de este mismo año, de modo que en ese sentido tampoco transcurrió más de un mes.

En consecuencia y a criterio de esta Alcaldía, en la especie no prescribió la potestad disciplinaria en los términos del numeral 603 del Código de Trabajo, por lo que al contrario de lo que se reclama, la sanción impuesta al funcionario Acuña Vargas se adoptó y comunicó dentro del plazo de ley.

III.- SOBRE LOS ALEGATOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Una vez vistos los alegatos que fundamentan el recurso en cuestión, esta Alcaldía considera que el servidor Acuña Vargas no lleva razón.

En efecto, de la prueba evacuada oportunamente en autos se demuestra claramente que el recurrente ordenó confeccionar los pedestales que se ubican en los cementerios municipales (particularmente en el anexo del Cementerio Central de Heredia) con una medida

o dimensión dispuesta unilateralmente, es decir, sin la autorización previa de sus superiores competentes, sin fundamentos técnicos y normativos y sin consulta previa a la comunidad, actuación que evidente no solo provocó una extralimitación de las funciones propias de su cargo (Administrador de Cementerios), sino que además quebrantó el principio de legalidad que rige a la administración pública municipal (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública).

Recordemos que conforme a la doctrina del numeral 128 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, los actos administrativos deben ser debidamente fundamentados, para lo cual deben cumplir con tres elementos esenciales (motivo, contenido y fin).

Esa obligada motivación, cobra mayor importancia cuando se trata de actos que impongan obligaciones o limitaciones a los administrados, como ocurrió en este caso (artículo 136. 1 a) de la Ley General de la Administración Pública). Es evidente, que la decisión unilateral del servidor Acuña Vargas de exigir ciertas medidas para los pedestales que se colocan en los cementerios municipales, impuso una obligación para los arrendatarios de esos espacios demaniales, aspecto que hacía entonces imperante el deber de motivar sus actuación, exigencia normativa que como se dijo, no cumplió en la especie, ya que simplemente tomó la atribución de establecer esas medidas sin la existencia de un acto administrativo formal y menos aún, fundamentado.

No obstante, la gravedad de la actuación del recurrente va más allá. Veamos que lo dispuesto por el servidor Acuña Vargas en cuanto a las medidas de los pedestales no era simplemente a un acto administrativo concreto o particular, sino más bien, un **acto de alcance general**, ya que los destinatarios del mismo son todos los administrados que arriendan en la actualidad o pueden llegar a arrendar en el futuro un espacio en los cementerios municipales.

Ante tal particularidad, es simple concluir que la fijación o regulación de las medidas en cuestión exige el dictado de un acto reglamentario, que al ser de alcance general como se dijo, debe, para su validez y aplicación, ser sometido a un procedimiento de consulta previa (a los ciudadanos del Cantón Central de Heredia) y publicación en el Diario Oficial La Gaceta (artículos 43 del Código Municipal y 240 de la Ley General de la Administración Pública).

Además, al tratarse de un acto reglamentario (que como vimos no cumplió con las formalidades de ley), el servidor recurrente no tenía ninguna competencia jurídica para dictarlo, por cuanto ello es propio de las atribuciones del Concejo Municipal (artículos 13, incisos c) y d) y 43 del Código Municipal).

Lo anterior entonces y como ya se apuntó, evidencia una actuación ilegítima por parte del servidor Acuña Vargas, lo cual aunado a los principios laborales de razonabilidad y proporcionalidad, justifica plenamente la sanción disciplinaria aplicada en su contra (suspensión sin goce de salario por cinco días).

Por otra parte, en cuanto al alegato del recurrente sobre la fecha de la resolución que le impuso la sanción disciplinaria impugnada, concretamente en lo que se refiere al año (2008, siendo lo correcto 2009), debe tenerse presente que ello constituye un simple error material que no le causa ninguna indefensión.

En cuanto a la interpretación que hace el recurrente sobre la vigencia de la sanción, ello tampoco le genera indefensión. Efectivamente, nótese que en el acto final recurrido se dispuso que **"se aplicará una sanción de suspensión por cinco días hábiles sin goce de salario a partir del día hábil siguiente del recibo de esta notificación"**. Dicha situación, no significa que la sanción todavía no se haya aplicado como parece entenderlo erróneamente el recurrente, sino que lo que simplemente hizo fue **dimensionar los efectos de la aplicación de la sanción**, al establecerse que su vigencia es a partir del día hábil siguiente de su comunicación.

Por último en cuanto a lo señalado en el apartado de hechos no probados de la resolución impugnada, ello se refiere sólo al tema del perjuicio económico, no a las demás actuaciones irregulares imputadas y que se tuvieron por demostradas. Tómese en cuenta que la circunstancia de que no se haya probado la existencia de un perjuicio económico para el Municipio, tan sólo constituiría un atenuante a la gravedad de los hechos (ya valorados por esta Alcaldía en el acto final), pero nunca un eximente total de responsabilidad, lo cual igualmente justifica la sanción impuesta.

En virtud de lo expuesto y a no observar además ningún vicio procesal que le haya causado indefensión al servidor Acuña Vargas, garantizándose por ende su derecho fundamental al debido proceso, el recurso de apelación interpuesto debe ser rechazado.

IV.- SOBRE LA PRUEBA SOLICITADA POR EL RECURRENTE:

En su recurso de apelación, el servidor Acuña Vargas ofrece el testimonio de tres personas, para lo cual solicita que se fije hora y fecha para su evacuación.

Dicha prueba, debe ser rechazada, ya que en primer lugar no se demuestra su relevancia. En segundo lugar, la etapa de evacuación de pruebas del procedimiento administrativo ordinario seguido en su contra ya precluyó de sobra y el artículo 150 del Código Municipal no lo admite en la etapa recursiva. Admitir dicha prueba conllevaría a realizar una segunda comparecencia (audiencia), lo cual ya no es posible al haber finalizado la instrucción del procedimiento y al haberse dictado el acto final.

V.- SOLICITUD:

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a ese honorable Concejo rechazar el recurso de apelación y la excepción de prescripción interpuestas por el servidor Claudio Acuña Vargas en contra de resolución de las 10:00 horas del 26 de junio de 2009 y por ende, confirmar la sanción disciplinaria aplicada en su contra (suspensión por cinco días sin goce de salario).

Texto del Documento DAJ 571-2009, suscrito por la Licda. María Isabel Saénz Soto-Directora de Asunto Jurídicos, el cual dice:

"... En atención a la solicitud del Concejo Municipal, mediante la cual se requiere el criterio de esta Dirección sobre el recurso de apelación interpuesto por el funcionario Claudio Acuña Vargas, Administrador de Cementerios, en contra de la sanción disciplinaria dispuesta por esa Alcaldía bajo resolución de las 10:00 horas del 26 de junio de 2009 (suspensión sin goce de salario por cinco días); al respecto le indico:

I.- BREVES ANTECEDENTES:

1.- Que el día 12 de agosto de 2008, una contribuyente interpuso denuncia (ante la Dirección Jurídica) en contra del funcionario Claudio Acuña Vargas, Administrador de Cementerios, por supuestas actuaciones irregulares en el ejercicio de su cargo, entre ellas, lo referente al tamaño que exige dicho funcionario a los ciudadanos para las placas, pedestales y ornamentos de los cementerios municipales, medidas que según alegó son antojadizas por cuanto no tienen ningún fundamento normativo o técnico.

2.- Que en virtud de dicha denuncia, esta Dirección se avocó (oficio DAJ-599-08 del 03 de setiembre de 2008) a realizar una investigación preliminar, con el fin de determinar si existían o no elementos de juicio suficientes que motivaran la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Acuña Vargas.

3.- Que mediante oficio DAJ-221-09 del 30 de marzo de 2009 (puesto en conocimiento de este despacho en esa misma fecha), esta Dirección finalizó la referida investigación preliminar y recomendó el inicio de un procedimiento administrativo en contra del funcionario Acuña Vargas para determinar las eventuales responsabilidades disciplinarias en las que pudo haber incurrido al ordenar construir los pedestales de los cementerios municipales con una medida dispuesta unilateralmente y sin seguir un procedimiento adecuado en virtud de la afectación de los intereses de los usuarios o arrendatarios de esos espacios de dominio público.

4.- Que con fundamento en lo anterior y bajo oficio AMH-0508-2009 del 20 de abril de 2009, esa Alcaldía designó formalmente al órgano director encargado de instruir el procedimiento administrativo disciplinario recomendado, órgano que colegiadamente estuvo integrado por los señores Laura Monge Sibaja, Víctor Hugo Garita Arce y Francisco Sánchez Gómez, todos funcionarios municipales.

5.- Que mediante resolución de las 08:00 horas del 29 de abril de 2009 (notificada personalmente el 30 de abril), el órgano director designado al efecto dispuso el inicio del procedimiento disciplinario en cuestión, para lo cual le comunicó al funcionario Acuña Vargas los cargos respectivos, las normas jurídicas y pruebas que los motivaban (principios de intimación e imputación). En esa misma resolución, se señalaron las 07:30 horas del 25 de mayo del año en curso para la realización de la audiencia oral y privada del procedimiento.

6.- Que en la fecha y hora previamente señalada, se realizó la respectiva audiencia oral y privada en la que se evacuó la prueba propuesta por las partes, estando presentes los integrantes del órgano director, el funcionario Acuña Vargas y su abogado defensor.

7.- Que el 28 de mayo anterior, el funcionario Acuña Vargas presentó por escrito sus conclusiones ante el órgano director.

8.- Que el 26 de junio del año en curso, el órgano director trasladó ante esa Alcaldía el expediente administrativo del procedimiento, junto con un informe y recomendaciones sobre los hechos investigados.

9.- Que bajo resolución de las 10:00 horas del 26 de junio de 2009 (comunicada personalmente el 29 de junio al funcionario investigado), esa Alcaldía emitió el acto final del procedimiento. Para tal efecto y al considerar que no existe norma jurídica alguna que facultara al funcionario investigado para fijar por su propia cuenta las medidas que deben cumplir los pedestales que se instalan en los cementerios municipales, se dispuso aplicar en su contra una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de salario por cinco días.

10.- Que inconforme con dicha sanción, el 06 de julio pasado el funcionario Acuña Vargas interpuso recurso de apelación, al considerar entre otras cosas, que no incumplió ninguna obligación funcional de su cargo, además de que la acción disciplinaria del Municipio en su contra estaba prescrita, por lo que alega también excepción de prescripción.

11.- Que mediante oficio AMH-1025-09, esa Alcaldía elevó ante el Concejo el recurso de apelación señalado, junto con el expediente administrativo del procedimiento.

12.- Que mediante oficio DAJ-485-09 del 24 de julio de 2009, la Dirección Jurídica recomendó a ese Concejo admitir procesalmente el recurso de apelación y otorgar las audiencias señaladas en el artículo 150 del Código Municipal, previo a su respectiva resolución, recomendación que fue acogida mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 295-2009, artículo VI del 27 de julio de 2009.

13.- Que mediante oficio AMH-1163-09 del 05 de agosto del año en curso, esa Alcaldía hizo sus manifestaciones ante el Concejo sobre el recurso de apelación interpuesto, solicitando su rechazo.

II.- TRÁMITE PROCESAL DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Tal y como esta Dirección lo señaló en el oficio DAJ-485-09 del 24 de julio de 2009, el Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley No. 8508 de 28 de abril del 2006) introdujo una reforma sustancial al régimen de impugnación de las sanciones disciplinarias de los funcionarios municipales, concretamente en lo que se refiere al despido y a las suspensiones sin goce salarial.

Para tal efecto, el artículo 150 vigente del Código Municipal dispuso expresamente -a diferencia de lo que sucedía anteriormente- que los recursos de apelación que interpongan los funcionarios municipales en contra de las sanciones disciplinarias de despido y suspensión sin goce de salario deben ser conocidos y resueltos por el Concejo, quien además agota en ese sentido la vía administrativa.

Para tal efecto y una vez recibidas las actuaciones (expediente y el recurso), en el caso de que el recurso sea admisible, el Concejo Municipal debe primeramente dar audiencia por ocho días al servidor recurrente para que exprese sus agravios, y al Alcalde, para que haga las alegaciones que estime pertinentes; y luego de cumplida esa exigencia procesal, deberá dictar la resolución final sin más trámite, resolviendo para ello (de forma motivada) si la sanción aplicada es o no procedente.

En el caso que nos ocupa y una vez revisados los autos, se observa que el recurso fue procesalmente admitido por el Concejo al cumplir con las formalidades correspondiente y se le ha brindó audiencia de ley (por el plazo de ocho días) al servidor Acuña Vargas para que exprese sus agravios y al Alcalde para que realice las alegaciones que estime oportunas sobre el recurso.

En consecuencia, no se observa ningún vicio procesal en el trámite del recurso en cuestión, por lo que corresponderá entonces al Concejo proceder de inmediato a su resolución de fondo.

III.- SOBRE LOS ALEGATOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN INTERPUESTA:

Una vez vistos los alegatos que fundamentan el recurso en cuestión, esta Dirección, al igual que esa Alcaldía, considera que el servidor Acuña Vargas no lleva razón.

Si bien el artículo 603 del Código de Trabajo establece que la potestad del empleador para despedir justificadamente o disciplinar las faltas de sus trabajadores prescriben en el término de un mes desde que se dio la causa que lo justifica, o bien, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria, resulta fundamental señalar, que la jurisprudencia laboral ha sido enfática al considerar e interpretar que en aquellos supuestos en los que previo a sancionar a un servidor debe seguirse un procedimiento garante del debido proceso (como ocurrió en el presente caso), ese plazo de un mes comienza a computarse desde el momento en que el resultado de la investigación o procedimiento se pone en conocimiento del órgano o funcionario que posee la potestad disciplinaria, en nuestro caso el Alcalde Municipal. (Véase entre otras, resolución de la Sala Segunda No. 2003-00184 del 24 de abril de 2004).

De este modo, dicho plazo prescriptivo nunca transcurrió, ya que la recomendación del órgano Director junto con el expediente administrativo atinente fueron recibidos en esta Alcaldía el 26 de junio de 2009 y el acto final (sanción) fue comunicado tan sólo tres días después -29 de junio- (resolución de las 10:00 horas del 26 de junio de 2009).

En consecuencia, esta Dirección también considera que en la especie no prescribió la potestad disciplinaria en los términos del numeral 603 del Código de Trabajo, por lo que la sanción impuesta al funcionario Acuña Vargas se adoptó y comunicó dentro del plazo de ley.

Por otra parte, de la prueba evacuada oportunamente en autos se demuestra claramente que el recurrente ordenó confeccionar los pedestales que se ubican en los cementerios municipales (particularmente en el anexo del Cementerio Central de Heredia) con una medida o dimensión dispuesta unilateralmente, es decir, sin la autorización previa de sus superiores competentes, sin fundamentos técnicos y normativos y sin consulta previa a la comunidad, actuación que evidente no solo provocó una extralimitación de las funciones propias de su cargo (Administrador de Cementerios), sino que además quebrantó el principio de legalidad que rige a la administración pública municipal (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública).

Conforme a la doctrina del numeral 128 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, los actos administrativos deben ser debidamente fundamentados, para lo cual deben cumplir con tres elementos esenciales (motivo, contenido y fin).

Esa obligada motivación, cobra mayor importancia cuando se trata de actos que impongan obligaciones o limitaciones a los administrados, como ocurrió en este caso (artículo 136. 1 a) de la Ley General de la Administración Pública). Es evidente, que la decisión unilateral del servidor Acuña Vargas de exigir ciertas medidas para los pedestales que se colocan en los cementerios municipales, impuso una obligación para los arrendatarios de esos espacios demaniales, aspecto que hacía entonces imperante el deber de motivar sus actuación, exigencia normativa que como se dijo, no cumplió en la especie, ya que simplemente tomó la atribución de establecer esas medidas sin la existencia de un acto administrativo formal y menos aún, fundamentado.

No obstante, la gravedad de la actuación del recurrente va más allá. Veamos que lo dispuesto por el servidor Acuña Vargas en cuanto a las medidas de los pedestales no era simplemente a un acto administrativo concreto o particular, sino más bien, un acto de alcance general, ya que los destinatarios del mismo son todos los administrados que arriendan en la actualidad o pueden llegar a arrendar en el futuro un espacio en los cementerios municipales.

Ante tal particularidad, es simple concluir que la fijación o regulación de las medidas en cuestión exige el dictado de un acto reglamentario, que al ser de alcance general como se dijo, debe, para su validez y aplicación, ser sometido a un procedimiento de consulta previa (a los ciudadanos del Cantón Central de Heredia) y publicación en el Diario Oficial La Gaceta (artículos 43 del Código Municipal y 240 de la Ley General de la Administración Pública).

Además, al tratarse de un acto reglamentario (que como vimos no cumplió con las formalidades de ley), el servidor recurrente no tenía ninguna competencia jurídica para dictarlo, por cuanto ello es propio de las atribuciones del Concejo Municipal (artículos 13, incisos c) y d) y 43 del Código Municipal).

Lo anterior entonces y como ya se apuntó, evidencia una actuación ilegítima por parte del servidor Acuña Vargas, lo cual aunado a los principios laborales de razonabilidad y proporcionalidad, justifica plenamente la sanción disciplinaria aplicada en su contra (suspensión sin goce de salario por cinco días).

Por otro lado, en cuanto al alegato del recurrente sobre la fecha de la resolución que le impuso la sanción disciplinaria impugnada, concretamente en lo que se refiere al año (2008, siendo lo correcto 2009), debe tenerse presente que ello constituye un simple error material que no le causa ninguna indefensión.

En cuanto a la interpretación que hace el recurrente sobre la vigencia de la sanción, ello tampoco le genera indefensión. Efectivamente, nótese que en el acto final recurrido se dispuso que *"se aplicará una sanción de suspensión por cinco días hábiles sin goce de salario a partir del día hábil siguiente del recibo de esta notificación"*. Dicha situación, no significa que la sanción todavía no se haya aplicado como parece entenderlo erróneamente el recurrente, sino que lo que simplemente hizo fue dimensionar los efectos de la aplicación de la sanción, al establecerse que su vigencia es a partir del día hábil siguiente de su comunicación.

Por último en cuanto a lo señalado en el apartado de hechos no probados de la resolución impugnada, ello se refiere sólo al tema del perjuicio económico, no a las demás actuaciones irregulares imputadas y que se tuvieron por demostradas. Tómese en cuenta que la circunstancia de que no se haya probado la existencia de un perjuicio económico para el Municipio, tan sólo constituiría un atenuante a la gravedad de los hechos (ya valorados por esa Alcaldía en el acto final), pero nunca un eximente total de responsabilidad, lo cual igualmente justifica la sanción impuesta.

En virtud de lo expuesto y a no observar además ningún vicio procesal que le haya causado indefensión al servidor Acuña Vargas, garantizándose por ende su derecho fundamental al debido proceso, el recurso de apelación interpuesto (incluyendo la prueba testimonial solicitada) debe ser rechazado.

IV.- RECOMENDACIÓN:

Con base en las anteriores consideraciones, esta Dirección recomienda al Concejo Municipal acoger la solicitud formulada por esa Alcaldía bajo oficio AMH-1163-09 del 05 de agosto del año en curso y por ende, rechazar el recurso de apelación y la excepción de prescripción interpuestas por el servidor Claudio Acuña Vargas en contra de resolución de las 10:00 horas del 26 de junio de 2009, confirmando así la sanción disciplinaria aplicada en su contra (suspensión por cinco días sin goce de salario).

La Licenciada Isabel Sáenz afirma que no se pueden seguir construyendo pedestales con directrices del señor Claudio Acuña, sino que se debe tomar un acuerdo del Concejo dando todas las dimensiones de dichos pedestales.

La regidora Mónica Sánchez – Coordinadora de la Comisión de Cementerio indica que el nuevo reglamento dice todas las especificaciones con respecto a ese tema, por tanto es con base en ese documento que se debe trabajar.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH 1163-2009, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO – ALCALDE MUNICIPAL Y EL DOCUMENTO DAJ 571-2009, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARÍA ISABEL SAÉNZ SOTO – DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1. ACOGER LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL BAJO DOCUMENTO AMH-1163-09 DEL 05 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR CLAUDIO ACUÑA VARGAS, EN CONTRA DE RESOLUCIÓN DE LAS 10: 00 HORAS DEL 26 DE JUNIO DEL 2009 DE 2009.**
- 2. CONFIRMAR ASÍ LA SANCIÓN DISCIPLINARIA APLICADA EN SU CONTRA (SUSPENSIÓN DE CINCO DÍAS SIN GOCE DE SALARIO).**
- 3. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**
- 4. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN, AL SER LAS VEINTIDOS HORAS.

**MSC. Flory Álvarez Rodríguez
SECRETARIA CONCEJO MUNIC.**

**BACH. Melba Ugalde Víquez
PRESIDENTA MUNICIPAL**

far/mbo